

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 155723184001-2020-00020-00
PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LINA MARCELA RÍOS PERLAZA
DEMANDADO: HENRY ROA FLÓREZ

Luego de que la parte demandante fuera requerida a fin de que procediera al pago de los costos de las pruebas de genética decretadas en el proceso, para determinar la paternidad de la menor del caso, esta allegó memorial solicitando se le amplíe el plazo para la práctica de dicha prueba, ya que pretende realizarla ante una entidad reconocida y por mutuo acuerdo con el demandado, ya que en el Laboratorio que ordenó el Despacho tiene un costo más elevado y no cuenta con los recursos para el pago de ésta. Solicita además no se apliquen los poderes correctivos señalados en el artículo 44 del C.G.P.

Dentro del presente proceso se busca la protección del derecho que le asiste al menor A.C.R.P., de conocer su filiación paterna, y en tal sentido su representante legal y demandante en este asunto está obligada a realizar las diligencias que le corresponden para lograr la efectividad de dicho derecho, en este caso, la práctica de los estudios de genética ordenados, prueba relevante en estos asuntos. Por tal razón atendiendo la petición de la demandante, se le concede un nuevo plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación por estado del presente auto, para que allegue bien sea la constancia del pago de los costos conforme se ordenó por el Despacho para realizar dichos estudios en el Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal o la constancia de realización de la prueba en un Laboratorio privado debidamente certificado, como lo manifiesta en su petición.

Es de advertir a las partes, que este Despacho está próximo a perder competencia para seguir conociendo del presente proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 del C.G. del P., habida cuenta que el demandado fue notificado de la demanda el 13 de febrero de 2020, fecha desde la cual han transcurrido diez meses, sin contar el lapso de tiempo en que se suspendieron los términos, verificándose demora en el trámite por la pasividad de la parte demandante, es por ello que se le requiere prestar mayor interés en el cumplimiento de lo ordenado, caso contrario se impondrán las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.44 del 25 de marzo de 2021,



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria